

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA, POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SAMA 19/01/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AYUDA A LA SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000, CAMPAÑA 2013, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE 4044566, PERTENECIENTE A HILARIO HISPÁN MOLINA CON NIF 24163330J.

Vista la Solicitud anual de pago a la Ayuda agroambiental, Submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013, presentada por HILARIO HISPÁN MOLINA con NIF 24163330J, titular del expediente 4044566, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: HILARIO HISPÁN MOLINA con NIF 24163330J, titular del expediente 4044566, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013.

SEGUNDO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercado se dicta Resolución DGADM/SAMA 19/01/2016 por la que se inadmite a trámite la solicitud de ayuda a la submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013, conforme a la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, por no tener compromisos en vigor, fundamentada en el artículo 2 de dicha Orden, según el cual podrán ser solicitantes de las Submedidas Agroambientales que se convoquen, además de aquellos titulares de explotaciones que presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental, aquellos que presenten una solicitud anual de pago durante los años de compromisos agroambientales, y asimismo, en el artículo 14 que establece como presupuesto inexcusable, para la presentación de una solicitud de pago, que el solicitante tenga compromisos medioambientales en vigor.

TERCERO: El titular presentó solicitud de ayuda en la campaña 2013 en el plazo establecido al efecto, que fue Inadmitida a trámite mediante Resolución DGADM/SGCIA/SAMA 19/01/2016 por no tener compromisos en vigor. Posteriormente, desde la Delegación Territorial se advierte que el titular participa como adquirente en una subrogación con resolución estimatoria, por lo que sí tiene compromiso en vigor.

CUARTO: Por todo ello, resulta obligada la revocación parcial de la resolución citada, la admisión de la correspondiente solicitud y su posterior tramitación en aplicación del principio in dubio pro actione que constituye uno de los soportes de la institución jurídica del procedimiento administrativo.



Código:64oxu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	64oxu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV	PÁGINA	1/3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: La jurisprudencia del Tribunal Supremo, considera que, si bien el art. 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a la Administración inadmitir las solicitudes de reconocimiento de derechos cuando los mismos sean carentes de fundamento, la Administración está obligada a iniciar el expediente acomodándose a las específicas normas del Ordenamiento Jurídico contenidas en las Leyes de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2011 considera que la inadmisión de plano a trámite de una solicitud, está en absoluta contradicción con las garantías procedimentales que establece la ley al sancionar de una manera expresa el derecho del administrado a formular alegaciones o a aportar documentos, sea antes de la propuesta de resolución, sea antes de la resolución misma.

Es decir, los interesados tienen derecho a que se tramiten sus solicitudes, y si éstas adolecieran de defectos formales que puedan subsanarse, a subsanarlos en el plazo concedido al efecto; y si por el contrario fueran insubsanables (extemporaneidad de la acción, o defectos sustantivos como la carencia manifiesta de fundamento) a que el interesado sea oído para que pueda alegar alguna causa de exoneración que justifique el retraso o su versión sobre el fundamento de su solicitud, dando argumentos a la Administración a repensar una decisión definitiva sobre la admisión a trámite de la solicitud y que impediría a la Administración entrar en el fondo de la cuestión planteada.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

CUARTO: Por todo ello, una vez efectuados los controles documentales correspondientes sobre la solicitud presentada, habiéndose comprobado por este Centro Directivo, que los solicitantes de la ayuda indicada en el antecedente de hecho primero, tenían compromisos agroambientales en vigor en la campaña 2012, y su solicitud de ayuda no adolece de defectos formales, procede someter dicha solicitud a controles administrativos según se establece en el apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y en caso de detectar incidencias dar trámite de audiencia al titular para la subsanación de estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la



Código:640xu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	640xu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV	PÁGINA	2/3

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SAMA 19/01/2016 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado por la que se inadmite a trámite la solicitud de ayuda a la Submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013, a HILARIO HISPÁN MOLINA con NIF 24163330J, titular del expediente 4044566.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación de la solicitud de ayuda, y en caso de detectar incidencias dar trámite de audiencia al titular para la subsanación de estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo: Ángeles Arquero Coloma



Código:640xu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	28/11/2016
ID. FIRMA	640xu694C1R4ICVF/KejSh9MXQ5PnV	PÁGINA	3/3